

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 1759 Rad. 2010-01094
Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la suspensión del proceso por el término de ocho meses.

Dispone el artículo 161 numeral 2 del C. G. P.: *“El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretaran la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el proceso, observa que la parte demandada no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, ni tampoco lo manifiesta en el escrito de suspensión.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ



Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. Banco Av villas S. A.
Ddo. Yennifer Guzmán Obando
Rad. 76001400302220190109400